

Mediante fijación en lista de hoy 18 de octubre de 2023 y según lo dispone el art. 110 se hace constar el traslado por tres (03) días a la parte demandada del recurso de reposición presentado por el actor popular.

El término concedido empieza a correr a partir del dieciocho (18) de los cursantes mes y año.

Pereira, 18 de octubre de 2023.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juan Carlos Caicedo Díaz', with a stylized flourish at the end.

Juan Carlos Caicedo Díaz
Secretario.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

PEREIRA – RISARALDA

T R A S L A D O

PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DÍAS	CDNO
ACCIÓN POPULAR 2022- 00006-00	MARIO RESTREPO	AGENCIA DE SEGUROS FALABELLA LTDA. Avenida Circunvalar No. 5-20 local 214 Centro Comercial Arboleda de Pereira.	03	1

El traslado es para el DEMANDADO del recurso de reposición presentado por el actor popular (Art.110 del C.G.P.).

Se fija en lista, hoy dieciocho (18) de octubre dos mil veintitrés (2023), a las siete de la mañana (7 a.m.) y el término empieza a correr el diecinueve (19) de los mismos mes y año (Art. 110 ib.).



JUAN CARLOS CAICEDO DÍAZ.
Secretario

2022 6 REPONGO Y APELO AGENCIAS

pedro aristizabal <trabajoenequipoes2021@gmail.com>

Vie 29/09/2023 14:28

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Risaralda - Pereira

<j01ccper@cendoj.ramajudicial.gov.co>; trabajoenequipoes2021

<trabajoenequipoes2021@gmail.com>; mcabello@procuraduria.gov.co

<mcabello@procuraduria.gov.co>; Presidencia Corte Constitucional

<presidencia@corteconstitucional.gov.co>; juridica <juridica@defensoria.gov.co>

JUEZ 2 CIVIL DEL CIRCUITO

PEREIRA RDA

PROCURADORA GENERAL NACION

MARGARITA CABELLO BLANCO BOGOTA DC

DEFENSOR DEL PUEBLO COLOMBIA EN BOGOTÁ

CONSEJO SUPERIOR JUDICATURA SALA ADMINISTRATIVA

PRESIDENCIA H CORTE CONSTITUCIONAL SALA PLENA

e s d

REFERENCIA: ACCIÓN POPULAR 2022 6

mario restrepo, obrando en la accion CONSTITUCIONAL referida arriba, PIDO LA INTERVENCION EN DERECHO EN ESTE ASUNTO DE LA PROCURADORA GRAL NACION, DEFENSOR DEL PUEBLO COLOMBIA , CONSEJO SUPERIOR JUDICATURA SALA ADMINISTRATIVA Y PRESIDENCIA H CORTE CONSTITUCIONAL SALA PLENA A FIN QUE CONSIGNEN SI EN ACCIONES POPULARES PARA FIJAR AGENCIAS EN DERECHO SE DEBE APLICAR ACUERDO CSJ DEL 5 AGOSTO DE 2016.

Presento reposición y en subsidio apelación, frente al auto que de manera concentrada líquida Y FIJA costas- agencias en derecho, EN SUMA DE \$ 10.000 A MI FAVOR COMO ACTOR POPULAR , demeritando mi labor LEGAL , M I T R A B A J O , DESCONOCIENDO ABIERTAMENTE NORMA CONSTITUCIONAL, CIVIL, y olvidando que gracias a mi vigilancia judicial, esfuerzo emocional, recursos, memoriales, tutelas, TIEMPO PERDIDO E INVERTIDO EN LA RENUENTE ACCION POPULAR, PAGO DE INTERNET, TIEMPO DEDICADO EN LA RENUENTE ACCION DONDE NUNCA CUMPLE TÉRMINOS PERENTORIOS DE TIEMPO EL JUZGADOR , donde el juzgador sin cumplir termino perentorio de tiempo alguno, DE MILAGRO, DE SUERTE , AMPARA MI ACCION POPULAR.

ADEMAS DE BURLARSE DE MI VIGILANCIA JUDICIAL el operador de justicia, se burla de lo que manda el acuerdo del CSJ DEL 5 AGOSTO DE 2016. acuerdo nro PSAA16-10554, ARTS 2,4 Y 5,1

Pido adicione y aclare el auto mediante el cual de manera contraria en derecho decide fijar como agencias en derecho a mi favor \$ 10 000,.

y le pido en DERECHO DEMUESTRE que el acuerdo del CSJ referido arriba no aplica en acciones populares para fijación de agencias en derecho y DEMOSTRAR QUE AUTORIDAD JUDICIAL DEROGO TAL ACUERDO DEL CSJ PSAA16-10554 DE AGOSTO 5 DE 2016, ART 2,4 Y 5, 1.a fin que pueda inaplicarlo.

Pido se requiera al accionado en la renuente accion popular, copia del contrato de prestación de servicios con el profesional que le asistió en esta renuente accion popular a fin de probar que al apoderado de la accionada se le paga mas de \$ 10 000 e igualmente pido constancia secretarial del sueldo del juzgador a fin de hacer un paralelo de lo que gana en dinero este por minuto y por dia, sueldo este que recibe de los impuestos de la ciudadanía Colombiana y probar el incumplimiento de términos perentorios de tiempo por el juzgador, quien desconoce lo que la ley 472 de 1998 , art 84 le impone.

SOLICITO URGENTEMENTE LA INTERVENCIÓN EN DERECHO DE LA **PROCURADORA GRAL NACION, MARGARITA CABELLO BLANCO, DEFENSOR DEL PUEBLO COLOMBIA, AMBOS EN BOGOTA DC, PARA QUE PRESENTEN accion de reparacion directa por falla en la prestacion del servicio y error judicial contra la administración judicial a mi favor, puesto que no soy abogado y siento que se abusa de mi como CIUDADANO COLOMBIANO al no ser abogado, pues el juzgador nunca cumple termino perentorio de tiempo alguno que le impone la ley 472 de 1998 y de paso hoy decide inaplicar el acuerdo del csj arriba citado, es decir para la fecha ya se legisla por parte del juzgador.**

Esto a FIN DE DETENER EL APARENTE ABUSO DE PODER DEL JUZGADOR AL PRETENDER FIJAR AGENCIA SEN DERECHO EN 10 MIL PESOS A MI FAVOR EN UNA RENUENTE ACCION POPULAR, INAPLICANDO ACUERDO DEL CSJ DEL 5 DE AGOSTO DE 2016, PSAA16 DEL 5 AGOSTO DE 2016 ARTICULO 2, 4 Y 5, 1. POR ELLO LES SOLICITO URGENTE Y DESESPERADAMENTE, PIDO AUXILIO EN DERECHO, PUES NO SOY ABOGADO Y EL JUZGADOR APARENTEMENTE ABUSA DEL PODER DESCONOCIENDO LO QUE LA LEY LE ORDENA, IMPONE Y MANDA AL MOMENTO DE FIJAR AGENCIAS EN DERECHO EN LA ACCION POPULAR, OLVIDANDO APLICAR EL REFERIDO ACUERDO DEL CSJ Y OLVIDANDO QUE NUNCA CUMPLE TERMINOS PERENTORIOS DE TIEMPO QUE LE ORDENA LA LEY 472 DE 1998 PARA EL TRAMITE CONSTITUCIONAL, Y SIENDO ASI MI VIGILANCIA JUDICIAL SE RESUME A CINCO QUE SEIS VECES MÁS DE TIEMPO DE LO QUE MANDA LA LEY 472 DE 1998 Y POR ELLO MIS AGENCIAS EN DERECHO DEBEN SER DE 10 SMMVLV SEGUN ACUERDO CSJ CITADO ARRIBA, sin olvidar que mi accion de suerte, de milagro se amparo.

SRA PROCURADORA GENERAL NACION, MARGARITA CABELLO BLLANCO, DEFENSOR DEL PUEBLO COLOMBIA, les pido su intervención en derecho a mi favor para garantizar art 29 CN, pues no soy abogado, solo soy un CIUDADANO CON BASTANTE VALOR CIVIL que trata de buscar seguridad jurídica, y se amparen derechos colectivos, tal como la ley me lo permite. y por ello le solicito me informe dia, mes y año en que presentara la accion de reparación directa, por aparente error judicial, a mi nombre a fin de garantizarme art 29 CN, puesto que el delegado en acciones populares en el despacho, no actua en derecho ni garantiza el art 29 CN.

Pido su actuación en derecho y le solicito por favor encarecidamente remita su actuar EN DERECHO, a fin de enterarme del mismo y hacer que la REVISTA SEMANA SE ENTERE DE SU

GRAN AMPARO EN DERECHO PARA MI COMO CIUDADANO, PEDIDO
DESESPERADAMENTE, PUES SIENTO Y VEO QUE APARENTEMENTE EXISTE POR EL
JUZGADOR UN ABUSO DE PODER A MI CONTRA, sintiéndome en indefensión jurídica al no
ser abogado y por ello recurro a uds para que me garantice art 29 CN requiero **al**

CONSEJO SUPERIOR JUDICATURA a fin
que consigne en derecho si el
acuerdo PSAA16-10554 DE 5 AGOSTO DE
2016, ARTICULOS 2, 4 Y 5, 1, APLICAN EN
ACCIONES POPULARES PARA LA
FIJACIÓN DE AGENCIAS EN DERECHO
NO ESTE ACUERDO NO APLICA ALS ER
DEROGADO Y DE SER DEROGADO
DEMOSTRARAN EN DERECHO POR QUE
AUTORIDAD

LE REMITO EL RECURSO A SU CORREO INSTITUCIONAL PARA QUE ACTÚE EN
DERECHO A MI NOMBRE POR FAVOR

ESTAS SITUACIÓN AUMENTA MI DELICADO ESTADO DE SALUD, PUES HE
MANIFESTADO SUFRIR DEPRESIÓN, AL VER QUE EL JUZGADOR CONSTITUCIONAL
NUNCA CUMPLE TÉRMINOS PERENTORIOS DE TIEMPO QUE LE IMPONE LA LEY 472 DE
1998, NI SE APLICA ART 84 LEY 472 DE 1998, Y HOY SIENTO MAYOR FRUSTRACIÓN,
DEPRESIÓN EMOCIONAL, RABIA, IMPOTENCIA, CORAJE, AL VER QUE EL JUZGADOR
PRETENDE INAPLICAR ACUERDO CSJ REFERIDO ARRIBA DEL 5 DE AGOSTO DE 2016 Y
FIJA AGENCIA SEN DERECHO EN 10 MIL PESOS , DESCONOCIENDO DE TAJA A
DEMAS MI VIGILANCIA JUDICIAL, ENTRE OTRAS Y ELLO AFECTA MÁS MI SALUD
MENTAL AL VERME SOMETIDO A MAYOR PRESIÓN EMOCIONAL POR PARTE DEL
JUZGADOR y por ello pido se presente accion legal a su contra por parte de la procuradora gral
nacion.

SOLICITO CONSTANCIA SECRETARIAL
DE TODAS Y CADA UNA DE LAS ETAPAS
PROCESALES, CONSIGNANDO DIA, MES
Y AÑO A FIN DE PROBAR EN DERECHO,
TARDO MAS DE 20 VECES EL TERMINO
PERENTORIO DE TIEMPO QUE LE
ORDENA LA LEY 472 DE 1998, MI
PERDIDA DE TIEMPO, MI INVERSIÓN EN
DINERO EN LA RENUENTE ACCION, EL

PAGO ECONÓMICO DE INTERNET
DURANTE TODO EL TIEMPO QUE TARDO
LA ACCION , MI VIGILANCIA JUDICIAL,
LOS RECURSOS PRESENTADOS
INFRUCTUOSAMENTE Y RESUELTOS
SIEMPRE EXTEMPORÁNEAMENTE Y ASI
PEDIR POR MI ESFUERZO, VIGILANCIA
JUDICIAL Y DEDICACIÓN AGENCIAS EN
DERECHO POR 10 SMMLV A MI FAVOR

Amparado CGP, ART 366, numeral 5, que estipula que "(l)a liquidación de las expensas y el monto de las AGENCIAS EN DERECHO, solo podrán controvertirse mediante los recursos de REPOSICION Y APELACION, contra el auto que aprueba la liquidación de costas, presento reposición y en subsidio apelo

Siendo así, me amparo en sentencia de tutela H CSJ SCL STL10011-2018, RADICACIÓN NRO 80225, ACTA 24, FECHADA 4 JULIO DE 2018, MP JORGE LUIS GIROZ ALEMAN, e igualmente me amparo en tutela de la H CSJ SCL , STL14482-2018, RADICACIÓN 80957, ACTA 41, FECHADA 31 OCTUBRE 2018, MP CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO, donde el tribunal superior scf en Pereira, dijo que la tutela se negada pues, LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS, ACTUACIÓN PROCESAL , ES SUSCEPTIBLE DE LOS RECURSOS DE REPOSICION Y APELACION CONFORME AL NUMERAL 5 DEL ART 366 C G P, y el actor no les presento.

SIENDO ASI, EL MISMO TRIBUNAL SSCF EN PEREIRA, DEJA RECONTRA CLARO QUE FRENTE AL AUTO QUE LIQUIDA DE MANERA CONCENTRADA LAS COSTAS- AGENCIAS EN DERECHO, SE APLICA ART 366, NUMERAL 5, CGP, siendo así, repongo y de no conceder lo pedido en mi reposición referente a aumentar las agencias en derecho mínimamente a 1 smlv, Pido aporte copia de la accion popular

66682 31 13 001 2015 00143 04, MP CLAUDIA MARCILA, cuyo link completo pido lo aporte a este trámite de reposición y en subsidio apelación, frente al auto que liquida agencias en derecho a fin que conceda 1 smmlv, MÍNIMAMENTE como lo ha venido haciendo en acciones populares y cuyo actuar PRETENDE DESCONOCER, VULNERANDO ART 29 CN, CON RESPECTO A LAS DEMÁS ACCIONES POPULARES DONDE HA CONCEDIDO, 1 SMMLV COMO AGENCIAS EN DERECHO A FAVOR DEL ACTOR POPULAR

Igualmente me amparo en sentencias de la H CSJ S C Laboral, donde el tribunal ssc de Pereira , consigna que frente al auto que liquidar las costas, PROCEDE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACIÓN, AMPARADO CGP

DE NO REPONER, y negar conceder agencias en derecho a mi favor en suma mínima de 1 SMMLV, PIDO CONCEDA APELACIÓN, COMO LO PERMITE CGP, ART 366, NUMERAL 5. y como lo permite sentencia de la H CORTE CONSTITUCIONAL, con la que tutelare de ser necesario para garantizar art 29 CN.

Así, de manera preliminar es oportuno indicar que debe tenerse presente que las agencias en derecho se fijan de manera objetiva, y es tema EXCLUIDO DE CONGRUENCIA DEL FALLO, pues se funda en la necesaria compensación para la parte vencedora, habida cuenta de la expectativa generada por la presentación de la demanda y del tiempo que necesariamente tenga que estar pendiente de las resultados del asunto, CSJ SCC, providencia 06-03-2013, mp FERNANDO GIRALDO GUTIERREZ, expediente 2008-00628 01,

CSJ SCC, sentencia 02-05-2013, mp dr sr ARIEL SALAZAR RAMIREZ, rad 2013 00905 01,

Las agencias en derecho se imponen a la parte que resulte vencida, es decir es un tema EXCLUIDO DE LA CONGRUENCIA DEL FALLO, DEVIS ECHANDIA, Hernando, el proceso civil, parte general, tomo III, 7 edición, Bogotá, editorial dike, página 465.

LOPEZ BLANCO, Hernan Fabio, procedimiento civil Colombiano, parte general, 212, novena 9 edición, Dupre editores, página 1069.

AZULA CAMACHO, Jaime Manuel, derecho procesal civil, tomo II, 4ta EDICIÓN, EDITORIAL TEMIS, Bogotá, 1994, página 475

Hago realce en lo previsto por los artículos 11 y 13 del CGP que a su tenor literal rezan:

Interpretación de las normas procesales

Al interpretar la ley procesal el juez deberá tener en cuenta que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial.

Las dudas que surjan en la interpretación de las normas del presente código deberán aclararse mediante la aplicación de los principios constitucionales y generales del derecho procesal garantizando en todo caso el debido proceso, el derecho de defensa, la igualdad de las partes y los demás Derechos constitucionales fundamentales.

El juez se abstendrá de exigir y de cumplir formalidades innecesarias

Observancia de normas procesales.

Las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley.

A su vez el numeral 4º del artículo 366 de la misma Obra, indica con toda claridad y contundencia:

Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura.

Si aquéllas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.

Y ello, bajo el especial realce que toca con la aplicación y garantía que debe tenerse en cuenta respecto de los derechos constitucionales fundamentales, la juzgadora debe reponer y conceder mínimamente 1 SMMLV COMO AGENCIAS EN DERECHO A MI FAVOR, PUES ASI LO ESTIPULA EL ACUERDO DEL CSJ DEL 5 AGOSTO DE 2016 APLICABLE POR ANALOGÍA, PUES LA ACCION POPULAR DEBE TENERSE COMO UN PROCESO DECLARATIVO DONDE NO EXISTEN PRETENSIONES ECONÓMICAS Y SE FIJAN AGENCIAS EN DERECHO ENTRE 1 Y 10 SMMLV

Aclarando que así se viene fijando agencias en derecho en acciones populares por los distintos juzgados y tribunales del país, aplicando ANALOGIA a los trámites no contemplados en el acuerdo del 5 de agosto de 2016 del CSJ, donde se aplican las tarifas establecidas para asuntos similares, es decir en aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 10 smmlv, y además derecho sustancial y aplicando las leyes 57 y 153 de 1887

la fijación de las agencias en derecho no son potestativas del juzgador y MUCHO MENOS DISCRECIONAL LA FIJACIÓN REFERENTE AL MONTO CONCEPTO DE AGENCIAS EN DERECHO, PUESTO QUE EL ACUERDO DEL CSJ DEL 5 DE AGOSTO DE 2016, SE HA APLICADO EN ACCIONES POPULARES TAL COMO SI FUERAN PROCESOS DECLARATIVOS AL NO TENER PRETENSIÓN ECONÓMICA.

Solo por consignar algo, manifiesto que al juzgador le parece poco que haya presentado la acción popular, que haya presentado memoriales y recurso pidiendo celeridad, que le haya tutelado a sociedad para que cumpliera términos perentorios de tiempo, que estuve al pendiente de la renuente acción popular donde nunca cumplí términos perentorios de tiempo para fallar ni para tramitar la acción que le impone la ley 472 de 1998, olvida que siempre estuve al pendiente de la acción, pues de no ser así, no habría sido amparada mi acción CONSTITUCIONAL, siendo si le parece poco mi actuar al juzgador, olvidando que no voy al pacto, por celeridad y la ley no tiene sanción para mí por ello.

Olvida el juzgador que la tarea de acometer una acción popular EXITOSA NO ES NADA FÁCIL, CUESTA GRAN ESFUERZO PARA EL CIUDADANO QUE SE ATREVE A PRESENTAR, DEBE

TENER DEDICACIÓN, DESGASTE DE TIEMPO, DINERO GASTADO EN INTERNET, PUES HAY QUE VER EL TIEMPO QUE SE DEBE DEDICAR A LA INTERNET AL REVISAR CONSTANTEMENTE, DÍA A DÍA LA ACCION POPULAR Y ESTAR AL PENDIENTE DE ELLA SIEMPRE.

Ese tiempo que invierto en la accion popular estando cada dia pendiente del tramite , se debe estar al que normalmente emplearía en procurarme los medios de subsistencia para mí mismo y para mis dependientes, más gastos elementales de internet, energía eléctrica, pago de equipo, ESFUERZO EMOCIONAL, VIGILANCIA JUDICIAL PERMANENTE Y CONSTANTE entre otras más. Cuando se emprende un trabajo como es la lucha por la protección de los derechos e intereses colectivos y en general cualquier trabajo que se quiera exitoso, debe obrarse con pasión suficiente para no desfallecer luego del primer esfuerzo, dado que el camino es largo y complejo, de tal modo que debe sumarse un esfuerzo EMOCIONAL QUE TAMBIÉN DESGASTA , ASÍ EL JUZGADOR LO DESCONOZCA DE MI PARTE.

Además en vez de luchar por derechos colectivos, amparado en ley 472 de 1998, ley de mecanismos de participación ciudadana e invertir todo mi tiempo todos los días, revisando mi accion popular, debería dedicar mi tiempo en algo productivo a fin que el juzgador no crea poder demeritar al extremo mis actuaciones en la accion popular, DEMERITANDO MI TRABAJO EN LA ACCION POPULAR Y PAUPERIZANDO LAS AGENCIAS EN DERECHO A MI FAVOR, CREYENDO CONCEDER \$ 10 000 como agencias en derecho, lo que equivaldría a 10 minutos de trabajo según el sueldo del operador de justicia y desconoce mi actividad procesal que más que nada estoy siempre al pendiente de mi accion popular, pues prueba de ella es que se amparo mi accion gracias a mi actuar.

Todo mi esfuerzo debe ser retribuido con las agencias en derecho, pues dicho esfuerzo debe retribuirse de manera tangible y suficiente para que mi desgaste o el desgaste de cualquier actor popular, y el desgaste material y EMOCIONAL SEA COMPENSADO MÍNIMAMENTE EN 1 SMMLV., más allá de la satisfacción personal por el logro de lo propuesto y del amparo del derecho colectivo pedido por mí, además de garantizar el bienestar general , pues en buena medida, como CIUDADANO ESTOY CUMPLIENDO UNA FUNCIÓN PÚBLICA, LLENANDO VACÍOS DEL ESTADO EN LA COMUNIDAD Y LOGRANDO QUE EL ESTADO FUNCIONE COMO DEBERÍA FUNCIONAR, sacrificando mis propios medios económicos y de TIEMPO para el bienestar de una comunidad abstracta y difusa, por lo cual si no recibo agencias en derecho en suma mínima de 1 smmlv, conforme acuerdo PSAA16-CSJ del 5 de agosto de 2016, implicaría desequilibrio en las cargas, pues si es la colectividad la que se beneficia, por que ha de ser un particular ajeno a la causa del problema quién SOLITARIO SE SACRIFIQUE ECONÓMICA Y EN TIEMPO INVERTIDO DE SU VIDA para lograr el amparo pedido, sin retribución tan siquiera de AGENCIAS EN DERECHO EN SUMA DE 1 SMMLV.. Acaso no merezco agencias en derecho por mi sacrificio, dedicación, VIGILANCIA JUDICIAL CONSTANTE Y PERMANENTE DE MI PARTE.

Además nótese que cuando soy condenado por presentar dos veces una misma tutela, de inmediato soy sancionado por 1 y 2 SMMLV...entonces hoy que mi accion prospera exijo en ley agencias en derecho por valor mínimo de 1 smmlv a mi favor, por la VIGILANCIA ADMINISTRATIVA, TIEMPO DEDICADO, ESFUERZO DEMOSTRADO, ESFUERZO EMOCIONAL, ESCRITOS PRESENTADOS, RECURSOS , TUTELAS ETC Y POR QUE FINALMENTE MI ACCIÓN DE AMPARO, pese a que nunca se cumplen terminos perentorios de tiempo que ordena la ley 472 de 1998 a la juzgadora para tramitar este tipo de accion Constitucional.

Cuando cierta problemática social el Estado permanece inerte, el actor popular debe despertarlo y ponerlo a funcionar, debe encender la maquinaria jurisdiccional para hacer que la administración funcione debidamente cuando no lo está haciendo, porque si observamos bien, siempre que se esté vulnerando un derecho colectivo estaremos frente a una omisión administrativa, aunque el vulnerador directo eventualmente sea un particular , pues es el Estado con su omisión el que se lo está permitiendo y esa tarea de activar eficazmente la maquinaria judicial para que se beneficie la colectividad merece que se reconozcan agencias en derecho en mínima medida de 1 SMMLV, en favor del actor popular por su valor civil, su VIGILANCIA JUDICIAL Y SU TRIUNFO PROCESAL en beneficio de la colectividad.

Nuestra sociedad, gracias a los actores populares, esta sendo cada vez más civilizada, entendido esto como más respetuosa del ordenamiento y eso va calando en nuestra cultura y los resultados son visibles en nuestras ciudades.

Por ultimo pido señoría reponga y conceda agencias en derecho a mi favor mínimamente en 1 smmlv, amparado acuerdo CSJ DEL 5 AGOSTO DE 2016 APLICABLE POR ANALOGÍA, amparado igualmente en leyes 57 y 153 de 1887, derecho sustancial, art 11 CGP, art 228 CN.

Solicito corra traslado al procurador delegado en acciones populares a fin que este se pronuncie en derecho y me garantice el art 29 CN, tutelando a mi nombre , ya que no soy abogado.

De no reponer, favor conceda alzada, amparado sentencia CC, que permite la alzada y amparado en tutela H CSJ S LABORAL QUE CITÉ EN MI RECURSO.

DE NO REPONER CONCEDA APELACION AMPARADO SENTENCIA H C C.

SOLICITO A LA JUZGADORA COMPARTIR DIGITALMENTE TODOS LOS AUTOS DONDE ESTE DESPACHO Y EL TRIBUNAL SSC DE PEREIRA HAN FIJADO AGENCIAS EN DERECHO A FAVOR DEL ACTOR POPULAR EN ACCIONES POPULARES

INDEPENDIENTEMENTE LA FECHA DE DICHA FIJACIÓN DE AGENCIAS EN DERECHO, A FIN DE PROBAR LA VULNERACIÓN DEL ART 29 CN

CORRA TRASLADO AL PROCURADOR DELEGADO EN ACCIONES POPULARES A FIN QUE ESTE ACTÚE EN DERECHO presentando recurso de reposición y de ser necesario apelación frente al auto que liquida y fija agencias en derecho desconociendo la ley, la analogía, y el derecho adquirido entre otras , sin que OLVIDE EL PROCURADOR DELEGADO QUE NO SOY ABOGADO Y PIDO DE SU INTERVENCIÓN EN DERECHO A FIN DE GARANTIZARSE ART 29 CN Y ADEMÁS LE PIDO EN DERECHO TUTELE A MI NOMBRE A FIN QUE ME GARANTICE ART 29 CN, YA QUE NO SOY ABOGADO Y DESCONOZCO EN DERECHO COMO DEBO PRESENTAR UNA TUTELA TÉCNICA EN DERECHO PARA GARANTIZAR ART 29 CN.

DE no reponer, pido por favor conceda apelación amparado sentencia CC C-089 DEL 13 FEBRERO 2002, MP EDUARDO MONTEALEGRE LYNETT, CUYA SENTENCIA PIDO APORTE A ESTE RECURSO DE LEY A FIN QUE OBRE EN EL.

PIDO RESUELVA TÉRMINOS ART 120 CGP, A FIN DE TUTELAR PARA GARANTIZAR ART 29 CN

PIDO ABRA O INICIE INCIDENTE DE DESACATO, resolviendo en 10 días, como lo manda la ley, art 120 CGP.

Aporto algunos autos y sentencias para justificar mi recurso

Atentamente,
Mario Restrepo
Cc 1004996128
CC

REVISTA SEMANA
COMISIÓN INTERAMERICANA DDHH
PROCURADORA GENERAL NACION